

## **INE/CG250/2016**

# **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

## **ÍNDICE**

1. Antecedentes
2. Marco legal
3. Procedimientos y formas de revisión
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Campaña
  - 3.2 Monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y Otros Medios Impresos
  - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del Sistema Integral de Fiscalización
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
    - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV)
    - 3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y prestadores de servicios)
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1.1 Coalición PRI-PVEM-NUAL

4.1.2 Coalición PRD-PT

4.1.3 Partido Acción Nacional

4.1.4 Movimiento Ciudadano

4.1.5 Morena

4.1.6 Partido Encuentro Social

4.1.7 Partido Futuro Democrático

## **1. ANTECEDENTES**

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 Constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

El primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como la Ley General en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización (CF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF). En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE, prevén la creación de la CF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la UTF.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el acuerdo de Consejo General núm. INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la CF del Consejo General del INE.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo. Particularmente, se acordó que la CF sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El inciso jj) del artículo 44, de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo núm. INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los informes de precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Por tanto, corresponde al INE ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las operaciones de ingreso y gasto relativas a las campañas del Proceso Electoral local.

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la LGIPE; el 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización (RF)<sup>1</sup>.

Como consecuencia de la aprobación del RF señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-207/2014, SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El día 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG350/2014, por el que se modifica el INE/CG263/2014, por el que se expidió el RF, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al

---

<sup>1</sup>El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo núm. INE/CG1047/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del RF, aprobado el 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante el Acuerdo núm. INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo núm. INE/CG350/2014.

El 8 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo núm. INE/CG02/2016 aprobó el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales del municipio de Chiautla, Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del INE en dicha entidad.

Dicho acuerdo en su Punto Resolutivo NOVENO, establece que, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Estado de México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del RF, mediante el Acuerdo del Consejo General del INE del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo núm. INE/CG1011/2015.

Por lo tanto, las modificaciones aprobadas mediante el Acuerdo núm. INE/CG1047/2015 al RF aprobado mediante Acuerdo núm. INE/CG263/2014 y a su vez modificado mediante el Acuerdo núm. INE/CG350/2014, resultan aplicables en la presente revisión.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los informes ordinarios de los

partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante el acuerdo núm. INE/CG81/2015.

Cabe señalar que el día 19 de febrero de 2015, la CF aprobó el Acuerdo núm. CF/011/2015 por el que se modifica el MGC, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante el acuerdo núm. CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo núm. INE/CG17/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a los ayuntamientos y diputados al Congreso Local.

El 10 de junio del 2015, el Consejo Electoral Municipal con sede en Chiautla, Estado de México, inició la sesión del cómputo municipal de la elección del cargo de Ayuntamiento en el municipio de Chiautla, Estado de México, concluyendo el cómputo en la misma fecha, declarando la validez de dicha elección y expidió la Constancia de Mayoría y Validez en favor de la planilla registrada por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con dicho resultado, el 14 de junio del 2015, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó Juicios de Inconformidad, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo las claves JI/80/2015, JI/81/2015, JI/82/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora correspondientes a la elección del cargo de Ayuntamiento en el municipio de Chiautla, Estado de México.

El 29 de octubre de 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, Estado de México, resolvió el expediente identificado con la clave ST-JRC-338/2015, en la cual determinó, entre otras cuestiones, revocar la sentencia de 26 de octubre de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/80/2015 y sus acumulados, que confirmaba la declaración de

validez, la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El 8 de diciembre de 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados al cargo de Ayuntamiento en Chiautla, Estado de México.

El 12 de diciembre de 2015, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional. El 13 de diciembre de 2015, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la misma sentencia. Dichos medios de impugnación quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.

El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de los medios de impugnación que le fueron remitidos, por lo que resolvió confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fecha 15 de enero de 2016, la H. "LIX" Legislatura del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los expedientes número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Decreto número 59, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 19 de enero de 2016, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEEM, dio inicio formal al Proceso Electoral local extraordinario 2016 en el que señala que habrá de elegirse el próximo 13 de marzo de 2016 al cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México, para quedar como sigue:

Elección	Plazo para las campañas		Duración
	Inicio	Conclusión	
Miembros de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.	24 de febrero de 2016	09 de marzo de 2016	15 días

Mediante el Acuerdo núm. IEEM/CG13/2016 y IEMM/CG14/2016, ambos aprobados en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), determinó los topes máximos de los gastos para campaña, para el cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, mismos que se detallan a continuación:

Tope de gastos durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016			
<b>Fórmula</b>	<b>\$66.45 S.M.G.V. en la capital del Estado</b>	<b>34% Art. 264 párrafo 1° C.E.E.M. (en ese momento vigente)</b>	<b>22.59</b>
<b>Clave</b>	<b>Municipio</b>	<b>Padrón electoral corte al 30 de septiembre 2014</b>	<b>Tope de gastos de campaña 2016 (pesos) art. 264 párrafo 3 C.E.E.M.</b>
029	Chiautla	19,450	\$ 439,375.50

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la LGPP, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

Con fecha 10 de febrero de 2016, en la primera sesión extraordinaria de la CF, se aprobó el Plan de Trabajo de la UTF para la fiscalización de las campañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 de Ayuntamiento en el Estado de México.

4. Informe y conclusiones de la revisión de los candidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México:

4.1.1 Coalición PRI-PVEM-NUAL

4.1.2 Coalición PRD-PT

4.1.3 Partido Acción Nacional

4.1.4 Movimiento Ciudadano

4.1.5 Morena

4.1.6 Partido Encuentro Social

4.1.7 Partido Futuro Democrático

## **2. MARCO LEGAL**

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la CPEUM, el Consejo General del INE, a través de la CF y de la UTF de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

### *ARTÍCULO 41*

*"(...)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los*

*ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*7. Las demás que determina la ley*

(...)

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La LGIPE señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el INE tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La LGPP, publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, numeral 1, inciso d), que al INE le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el otrora Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al INE la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La LGIPE en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la LGPP; en tanto que sus artículos 191 y 192, determinan que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la CF. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada UTF, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, la CF cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numerales 1 y 3; así como 426 de la LGIPE, la UTF es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la CF y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al INE, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la CF a través de la UTF, llevaría a cabo la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo núm. INE/CG1047/2015, el cual establece que los candidatos y candidaturas independientes que realicen actividades de campaña, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF aprobado por el Consejo General del INE el 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el MGC notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de los informes de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del municipio de Chiautla, Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la LGIPE, LGPP, RF, MGC que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la LGPP que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

- I. La Unidad Técnica revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña;*
- II. Una vez entregados los informes de campaña la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;*

- III. *En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respeto realice el partido, para que esté presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*
- IV. *Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el Dictamen Consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*
- V. *Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el Dictamen Consolidado y la propuesta de resolución, esta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y*
- VI. *Una vez aprobado el Dictamen Consolidado así como el Proyecto de Resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que estos sean votados en un término improrrogable de seis días.*

Es preciso tomar en consideración que en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización y presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales

El proceso de revisión de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el

municipio de Chiautla, Estado de México, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

Tipo de informe	Periodo fiscalizado	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Confronta	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Aprobación del Consejo General	
<b>CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016</b>									
<b>CAMPAÑA</b>		<b>15 días naturales</b>	<b>3 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>		<b>5 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>	<b>6 horas</b>	<b>6 días naturales</b>
	<b>Candidato Ayuntamiento de Chiautla</b>	24 de febrero al 09 de marzo de 2016	12 de marzo de 2016	22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	27 de marzo de 2016	6 de abril de 2016	12 de abril de 2016	18 de abril de 2016

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del INE, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### 3. Procedimientos de revisión

#### 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, y 80, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en relación con el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, la UTF efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La UTF notificó a los partidos políticos acerca del cómputo de los plazos mediante oficios donde se señala el Plan de Trabajo de la UTF correspondiente a las campañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

De los 7 partidos políticos notificados, en su totalidad presentaron un informe de campaña en las fechas siguientes:

Partido político	Informes presentados	
	Ayuntamiento de Chiautla	
	Fecha de presentación	Total presentados
Coalición PR-PVEM-NUAL	12-marzo-2016	1

Partido político	Informes presentados	
	Ayuntamiento de Chiautla	
	Fecha de presentación	Total presentados
Coalición PRD-PT	12-marzo-2016	1
Partido Acción Nacional (PAN)	11-marzo-2016	1
Movimiento Ciudadano (MC)	11-marzo-2016	1
MORENA	12-marzo-2016	1
Partido Encuentro Social (PES)	12-marzo-2016	1
Partido Futuro Democrático (PFD)	12-marzo-2016	1
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>

Los informes presentados al cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México, se integran como sigue:

Estado	COA PRI-PVEM-NUAL	COA PRD-PT	PAN	MC	MORENA	PES	PFD	Total
México	1	1	1	1	1	1	1	7

El detalle de los informes de campaña presentados, extemporáneos y omisos, se detalla a continuación:

Candidatos registrados ante el IEEM	Informes recibidos en la UTF			
	En tiempo	Extemporáneos		Omisos
		En ceros	Con cifras	
7	7	0	0	0

Se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de campaña en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso d), fracción I, de la LGPP; y artículo 460, numeral 11 de la LGIPE; y 296, numerales 3, inciso a); 6 y 10 del RF; mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Coalición PR-PVEM-NUAL	INE/UTF/DA-L/5001/16	11-marzo-2016
Coalición PRD-PT	INE/UTF/DA-L/5003/16	11-marzo-2016
Partido Acción Nacional (PAN)	INE/UTF/DA-L/4998/16	10-marzo-2016
Movimiento Ciudadano (MC)	INE/UTF/DA-L/5006/16	11-marzo-2016
MORENA	INE/UTF/DA-L/4995/16	10-marzo-2016
Partido Encuentro Social (PES)	INE/UTF/DA-L/5007/16	11-marzo-2016
Partido Futuro Democrático (PFD)	INE/UTF/DA-L/5225/16	11-marzo-2016

### **3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

La UTF atendiendo al plan de trabajo para la fiscalización de las campañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, aprobado el 10 de febrero de 2015 por la CF del Consejo General del INE, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos respecto de los candidatos al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, durante las campañas correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

El personal de la UTF se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEMI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, pinta de bardas, mantas, pinta de muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del RF.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la UTF y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados del 24 de febrero al 09 de marzo de 2016 en el municipio de Chiautla, Estado de México.

El resultado del monitoreo realizado los días del 24 de febrero al 09 de marzo de 2016 fue el siguiente:

<b>Partido político</b>	<b>Total testigos</b>
Coalición PR-PVEM-NUAL	12
Coalición PRD-PT	5
Partido Acción Nacional (PAN)	0
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	5
Movimiento Ciudadano (MC)	17
MORENA	60
Partido Encuentro Social (PES)	6
Partido Futuro Democrático (PFD)	0

El detalle del resultado del monitoreo se localiza en el **Anexo 1** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública, corresponden a mantas y pinta de muros considerados de campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del INE, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la UTF a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

### **3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LGPP, el Consejo General a propuesta de la CF y previo al inicio de las campañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de campaña, en el Punto Primero, artículo 2 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo núm. INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 243, numeral 2, de la LGIPE y 199, numeral 4, del RF, se consideran gastos de campaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, pinta de bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

De conformidad con dispuesto en el artículo 203 del RF, se establece que serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76, de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y candidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y egresos aplicados a las campañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2016.

Así, el personal de la UTF se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del RF, en relación con el acuerdo núm. CFE/014/2015.

### 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del Sistema Integral de Fiscalización

De conformidad con el Acuerdo núm. INE/CG47/2015 aprobado por el Consejo General del INE el día 28 de enero de 2015, por el que “se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una Aplicación Informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO ENVÍO DE CUENTAS	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO CON CUENTAS CAMPAÑA	FECHA DE OFICIO ENVÍO DE CUENTAS DE CAMPAÑA POR EMAIL	No. Cuentas
Partido Acción Nacional (PAN)	INE/UTF/DG/DPN/3719/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	INE/UTF/DG/DPN/3720/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	INE/UTF/DG/DPN/3720/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1

PARTIDO POLITICO	NO. DE OFICIO ENVIO DE CUENTAS	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE ENVIO DE CORREO ELCTRONICO CON CUENTAS CAMPAÑA	FECHA DE OFICIO ENVIO DE CUENTAS DE CAMPAÑA POR EMAIL	No. Cuentas
Nueva Alianza (NUAL)	INE/UTF/DG/DPN/3720/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	INE/UTF/DG/DPN/3722/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	11
Partido del Trabajo (PT)	INE/UTF/DG/DPN/3722/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	11
Movimiento Ciudadano (MC)	INE/UTF/DG/DPN/3724/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1
MORENA	INE/UTF/DG/DPN/3726/2016*	25-02-2016	25/02/2016	04/03/2016	14
Partido Encuentro Social (PES)	INE/UTF/DG/DPN/3728/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	12
Partido Futuro Democrático (PFD)	INE/UTF/DG/DPN/3733/2016*	25-02-2016	24/02/2016	04/03/2016	1

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

### 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de campaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Sistema Integral de Fiscalización” así como del informe de ingresos y gastos de campaña (informe de campaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización, revisión que se realiza al 100% (cien por ciento), para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la UTF acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, contra los documentos originales.

4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la CF, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de campaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del Sistema Integral de Fiscalización que establece el Acuerdo núm. INE/CG73/2015 y las Leyes Generales.

### 3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de campaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III, de la LGPP y 291, numeral 3, del RF.

### 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la UTF para la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	Actividad	Procedimiento	Fundamento legal
1	<b>Recepción de informes</b>	Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los tres días al de la conclusión de las campañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP.
2	<b>Ingresos</b>	Revisión de los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de campaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	<b>Egresos</b>	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de campaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso e) de la LGIPE.

En la segunda etapa, la UTF determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d), de la LGPP, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la fiscalización de las campañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

### 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los informes de campaña, la UTF, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones</b>	Si una vez concluida la revisión de los informes de campaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III LGPP, y 291, numeral 3 del RF.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III LGPP, 291, numeral 3 y 293 del RF.

A continuación, se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus informes de campaña, mediante los cuales se les solicitaron una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción II, de la LGPP; 291, numeral 3 y 293 numeral 2, del RF:

Partido político	Oficio de errores y omisiones		Fecha en que recibió el partido	Escrito de respuesta	
	Número	Fecha		Número	Fecha
Coalición PRI-PVEM-NUAL	INE/UTF/DA-L/6200/16	22-mar-16	22-mar-16	S/N	26-mar-16
Coalición PRD-PT	INE/UTF/DA-L/6201/16	22-mar-16	22-mar-16	S/N	24-mar-16
Partido Acción Nacional (PAN)	INE/UTF/DA-L/6199/16	22-mar-16	22-mar-16	PAN/CDE/TES/50/2016	27-mar-16
Movimiento Ciudadano (MC)	INE/UTF/DA-L/6202/16	22-mar-16	22-mar-16	TESO/COE/075/016	26-mar-16
MORENA	INE/UTF/DA-L/6198/16	22-mar-16	22-mar-16	CEE/FINANZAS/FISCALIZACION/008/2016	27-mar-16

Partido político	Oficio de errores y omisiones		Fecha en que recibió el partido	Escrito de respuesta	
	Número	Fecha		Número	Fecha
Partido Encuentro Social (PES)	INE/UTF/DA-L/6203/16	22-mar-16	22-mar-16	CDE/CAF/012/2016	26-mar-16
Partido Futuro Democrático (PFD)	INE/UTF/DA-L/6204/16	22-mar-16		PFD/CDE/PROL/037/2016	23-mar-16

### 3.5.4 Verificación documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus informes de campaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la UTF revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### 3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los propios sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los egresos que no reporten.

### 3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes de campaña, la UTF determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso B), fracción III, de la LGPP; 199 numeral 1 incisos d) y g), de la LGIPE, en relación al Acuerdo núm. INE/CG321/2015. Con base en tales hallazgos, la UTF procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

### **3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:**

#### **3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)**

De conformidad con el artículo 190, numeral 3, de la LGIPE el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la UTF realizó la solicitud de información siguiente:

##### **SAT**

- Del análisis a la documentación presentada por los candidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

##### **UIF**

- Del análisis a la documentación presentada por los candidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña, no se advirtieron operaciones inusuales, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

##### **CNBV**

- Del análisis a la documentación presentada por los candidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña, se constató que se realizaron transferencias y aportaciones en especie, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)**

- Del análisis a la documentación presentada por los candidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a los aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios.

## **4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político**

### **4.1 Informes de campaña de los candidatos de partidos políticos al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México**

El 25 de febrero de 2016, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el Estado de México, a la UTF, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso B), fracción III, de la LGPP; en relación al Acuerdo núm. INE/CG73/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un informe de campaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la LGPP y la LGIPE, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el día 9 de julio del mismo año, el Acuerdo núm. INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los informes de precampaña y campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el RF, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo núm. INE/CG350/2014<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo núm. INE/CG81/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a las 125 Ayuntamientos y 45 diputados al Congreso Local.

El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1092/2015 y acumulados, declarando la nulidad de la elección del cargo de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 15 de enero de 2016, la H. “LIX” Legislatura del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los expedientes número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Decreto número 59, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 19 de enero de 2016, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEEM, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el que señala que habrá de elegirse el próximo 13 de marzo de 2016 el cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México.

El procedimiento de revisión de las campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del cargo del Ayuntamiento Chiautla, Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la LGIPE, LGPP, RF, MGC que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.